



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL BANCO DE ALIMENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS DESTINADAS A ALMACENAJE Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Propuesta de Orden Director Gerente del IMAS.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre la adecuación del expediente a la normativa vigente.
4. Texto del Decreto.
5. Informe del Servicio Jurídico del IMAS
6. Documento contable de retención de crédito y Memoria Económica.
7. Informe propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, acreditativo de la procedencia de la aplicación del procedimiento de concesión directa para la concesión de la subvención al Banco de Alimentos de la Región de Murcia.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el **Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a La Asociación Banco de Alimentos de la Región de Murcia**, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de servicios sociales, y estando facultado para ello por lo establecido en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

ÚNICO.- Elevar Propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de **Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a La Asociación Banco de Alimentos de la Región de Murcia**, para la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas, con el fin de mejorar el almacenaje y la adecuada conservación de los alimentos recibidos a través del Fondo Español de Garantía Agraria y de las donaciones de empresas y particulares. El importe total asciende a 13.012 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento firmado electrónicamente
LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, VIOLANTE
TOMÁS OLIVARES



PROPUESTA

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2, c) de la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El informe Memoria emitido por la unidad correspondiente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, manifiesta la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan la convocatoria pública de una subvención a la Asociación Banco de Alimentos de la Región de Murcia, para la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas, con el fin de mejorar el almacenaje y la adecuada conservación de los alimentos recibidos a través del Fondo Español de Garantía Agraria y de las donaciones de empresas y particulares.

En su virtud,

PROPONGO

Elevar Propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención, a conceder a la Asociación Banco de Alimentos de la Región de Murcia, con NIF: G30705289, para la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas, con el fin de mejorar el almacenaje y la adecuada conservación de los alimentos recibidos a través del Fondo Español de Garantía Agraria y de las donaciones de empresas y particulares. El importe total asciende a 13.012 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS.

*EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO
MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL*

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Expte.- DCD 27-2017

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL BANCO DE ALIMENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS DESTINADAS A ALMACENAJE Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS.

El expediente de Proyecto de Decreto enunciado en el encabezamiento de este escrito que se eleva a Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), cumple con las prescripciones exigidas para su tramitación por dicha Ley, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y restantes normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación.

A la vista de todo lo actuado, por el Servicio Jurídico de esta Vicesecretaría se informa favorablemente el expediente de proyecto de Decreto de concesión directa de subvención.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



Decreto nº , de , por el que se regula la concesión directa de una subvención al Banco de Alimentos de la Región de Murcia para la adquisición e instalación de estanterías metálicas destinadas al almacenaje y conservación de los alimentos.

El artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el ejercicio de las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, así como la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo nueve, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Banco de Alimentos de la Región de Murcia es una Asociación sin ánimo de lucro, en funcionamiento desde el 1 de marzo de 1995 con ámbito de actuación en la Región de Murcia, cuyo objeto es la captación de los alimentos que provienen del Fondo Español de Garantía Agraria, de donaciones de empresas fabricantes y distribuidoras, de particulares, colectas, etc., con el objetivo de distribuirlos a través de centros asistenciales y entidades benéficas entre aquellos ciudadanos que, por diversos motivos, carecen de medios económicos para procurárselos, asumiendo de este modo, funciones de protección en sus necesidades más básicas y elementales de aquellos miembros más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.

La Entidad actúa en los municipios de Águilas, Totana, Lorca, Mazarrón, Torre Pacheco, Sucina, Pliego, Cartagena, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión.

El Banco de Alimentos de la Región de Murcia recibe anualmente unos 2.000.000 de Kilos de alimentos, que distribuyen a través de 87 Instituciones benéficas a un total de 25.000 beneficiarios. Para la distribución de alimentos cuentan con una nave de 700 m², una cámara frigorífica, dos máquinas elevadoras, dos traspaletas manuales y una eléctrica, un camión y una furgoneta, así como personal voluntario y tres trabajadores que hacen posible llevar a cabo esta labor. Sin embargo, necesita adquirir e instalar estanterías metálicas homologadas para el almacenamiento de los alimentos que recibe y que posteriormente se van a distribuir a través de diversas entidades benéficas entre las personas más desfavorecidas de la Región de Murcia, reemplazando las ya existentes y adaptándolas a la normativa vigente. En caso contrario, la entidad tendría que dejar de distribuir gran parte de los alimentos que actualmente reparte, dado que sólo podrían ponerlos en superficie, sin la posibilidad de elevarlos, por lo que la capacidad de almacenaje y conservación se vería mermada.

Con fecha 24 de febrero de 2017, el Banco de Alimentos de la Región de Murcia, solicita apoyo económico al Instituto Murciano de Acción Social, debido a la falta de recursos para hacer frente a los gastos que comporta la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas necesarias para lograr un almacenamiento óptimo de los alimentos que recibe.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, así como el carácter singular de las mismas, habida cuenta de la importancia y utilidad social de la actividad desarrollada por el meritado Banco de Alimentos de la Región de Murcia, que además se encuadra en el marco del Plan Europeo de Aprovechamiento de Excedentes Alimentarios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), estima conveniente colaborar directamente en la financiación los gastos que comporta la adquisición e instalación de las estanterías metálicas

homologadas necesarias para lograr un almacenamiento óptimo de los alimentos que recibe y destina a todas aquellas personas de la Región de Murcia que carecen de medios económicos, mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), al Banco de Alimentos de la Región de Murcia para la adquisición e instalación de estanterías metálicas destinadas al almacenaje y conservación de alimentos.

La finalidad de la subvención, objeto del presente Decreto, es financiar los gastos derivados de la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas, que permitan al Banco de Alimentos de la Región de Murcia almacenar y conservar adecuadamente los alimentos recibidos a través del Fondo Español de Garantía Agraria y de las donaciones de empresas y particulares, para que puedan ser distribuidos, en condiciones óptimas, entre los miembros más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad que, por diversos motivos, carecen de medios económicos para procurárselos, razones éstas de interés público,

social y humanitario que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 23, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario expuestas.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9.1, y 13.2 del Decreto 305/2006 de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta Subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Banco de Alimentos de la Región de Murcia, con CIF: G30705289, única entidad que realiza la actividad de recogida y distribución de alimentos a las personas que carecen de medios económicos, a través de centros asistenciales y entidades benéficas de la Región de Murcia, en el ámbito geográfico que comprende en su conjunto los municipios de Águilas, Totana, Mazarrón, Torre Pacheco, Sucina, Pliego, Cartagena, Lorca, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión.

Artículo 4.- Requisitos

El beneficiario de la subvención a que se refiere el presente Decreto, deberá reunir en el momento de la concesión los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la

Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- b) Estar inscrito en el Registro de Centros y Servicios Sociales, o en caso de carecer de dicha inscripción, haber solicitado la autorización administrativa previa o de funcionamiento.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- e) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13,2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 5. Obligaciones

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención destinando el bien al fin concreto para el que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en este Decreto.
- b) Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo.
- e) Cumplimentar las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, las demás establecidas en la Resolución a través de la cual se instrumenta la subvención.

Artículo 6. Financiación.

La cantidad máxima a conceder asciende a 13.012 euros, y será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2017, a través del Instituto Murciano de Acción Social, sin ninguna aportación de Fondos Europeos.

Cualquier exceso en los costes de la acción subvencionada sobre las previsiones realizadas será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de la subvención. Plazo de ejecución. Régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16. 2, d) de la dicha Ley. La propuesta de pago del importe de la subvención se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM N° 10, de 13 de enero de 2012).

2. El plazo para ejecutar la acción objeto de la Subvención (adquisición y montaje de estanterías metálicas homologadas) concluirá el 31 de diciembre de 2017.

3. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, a la que acompañará las correspondientes facturas, expedidas conforme al Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento en el que se establecen las obligaciones de facturación, así como la acreditación del pago del importe subvencionado.

Dispondrá, para ello, de un plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 28 de febrero de 2018.

Artículo 8. Incumplimientos

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones c) y d) del artículo 4, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Resolución, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al objeto de la subvención, incrementada con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los

principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a (fecha).- **EL PRESIDENTE, Fernando López Miras**



Exp. DN-9/2015

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL BANCO DE ALIMENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS DESTINADAS AL ALMACENAJE Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Se remite proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención por el que se regula la concesión directa de una subvención al Banco de Alimentos de la Región de Murcia para la adquisición e instalación de estanterías metálicas destinadas al almacenaje y conservación de los alimentos, memoria-informe en la que se indican las razones de interés público, social, económico y humanitario, que dificultan la convocatoria pública de la subvención, junto con la documentación de autorización así como documentos contables de Retención de las cantidades objeto de subvención, a fin de que por el Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social de la Región de Murcia (IMAS) se emita informe en relación al Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento de este escrito.

I.- OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), al Banco de Alimentos de la Región de Murcia para la adquisición e instalación de estanterías metálicas destinadas al almacenaje y conservación de alimentos.

La finalidad de la subvención, objeto del Decreto que se informa, es financiar los gastos derivados de la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas, que permitan al Banco de Alimentos de la Región de Murcia almacenar y conservar adecuadamente los alimentos recibidos a través del Fondo Español de Garantía Agraria y de las donaciones de



Exp. DN-9/2015

empresas y particulares, para que puedan ser distribuidos, en condiciones óptimas, entre los miembros más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad que, por diversos motivos, carecen de medios económicos para procurárselos, razones éstas de interés público, social y humanitario que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

Al tener por objeto el otorgamiento de una subvención, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, contempla los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, diferenciado a su vez en el capítulo I, el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y en el capítulo II el procedimiento de concesión directa, en concreto en el artículo 23.

Esta normativa recogida en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, concreta en primer lugar los casos respecto de los que podrán concederse subvenciones de forma directa, por remisión expresa a los supuestos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el cual se pronuncia con el siguiente tenor literal:

"Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.



Exp. DN-9/2015

almacenamiento de los alimentos que recibe y que posteriormente se van a distribuir a través de diversas entidades benéficas entre las personas más desfavorecidas de la Región de Murcia, reemplazando las ya existentes y adaptándolas a la normativa vigente. En caso contrario, la entidad tendría que dejar de distribuir gran parte de los alimentos que actualmente reparte, dado que sólo podrían ponerlos en superficie, sin la posibilidad de elevarlos, por lo que la capacidad de almacenaje y conservación se vería mermada.

Con fecha 24 de febrero de 2017, el Banco de Alimentos de la Región de Murcia, solicita apoyo económico al Instituto Murciano de Acción Social, debido a la falta de recursos para hacer frente a los gastos que comporta la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas necesarias para lograr un almacenamiento óptimo de los alimentos que recibe.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, así como el carácter singular de las mismas, habida cuenta de la importancia y utilidad social de la actividad desarrollada por el meritado Banco de Alimentos de la Región de Murcia, que además se encuadra en el marco del Plan Europeo de Aprovechamiento de Excedentes Alimentarios, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), estima conveniente colaborar directamente en la financiación los gastos que comporta la adquisición e instalación de las estanterías metálicas homologadas necesarias para lograr un almacenamiento óptimo de los alimentos que recibe y destina a todas aquellas personas de la Región de Murcia que carecen de medios económicos, mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Exp. DN-9/2015

Al existir razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión directa, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se requerirá de la aprobación de un Decreto por el Consejo de Gobierno que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará, bien mediante la oportuna resolución de concesión y, en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en relación con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 7 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del IMAS, se instrumenta el otorgamiento de la presente subvención mediante Resolución del Director Gerente del IMAS, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Por último, y de conformidad con el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:



“a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

II.-CONTENIDO: Se considera en términos generales ajustado a derecho el presente proyecto de Decreto, en cuanto a los requisitos mínimos enumerados anteriormente, al contener la regulación del objeto y procedimiento de concesión en sus artículos 1 y 2, beneficiario y sus obligaciones, artículos 3 y 5, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder en su artículo 6, régimen del pago de la subvención, plazo de ejecución y justificación, artículo 7, supuestos de incumplimiento, artículo 8 y régimen jurídico aplicable, artículo 9.

En este orden de ideas y por lo que se refiere al pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16. 2, d) de dicha ley.

El importe máximo a conceder será de 13.012,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.



Con respecto al presente proyecto de Decreto es criterio de la Intervención Delegada de este Instituto, la no necesidad de intervención o fiscalización previa, quedando demorada la fiscalización de la Intervención Delegada al momento de la Resolución de concesión de la subvención.

III.- RANGO Y COMPETENCIA: Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y adopta la forma de Decreto, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto, los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno, y ello es así, porque determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención tales como actividad concreta a subvencionar, beneficiario concreto e importe exacto a percibir.

IV.- PROCEDIMIENTO: El proyecto de Decreto se configura según lo expuesto como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente la subvención y dicten los actos de ejecución presupuestaria.



Exp. DN-9/2015

En conclusión, el contenido del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Banco de Alimentos de la Región de Murcia para la adquisición e instalación de estanterías metálicas destinadas al almacenaje y conservación de los alimentos, se considera, en términos generales, ajustado a derecho como se expone en el cuerpo del presente informe.

Documento firmado y fechado al margen

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



ISSO I.M.A.S.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	51	I.M.A.S.
Servicio	5104	D.G.PENSIONES, VALORACIÓN Y PGMAS INCLUS.
Centro de Gasto	510400	C.N.S. D.G.PENSIONES, VALORAC.PGMAS.INSER
Programa	314C	PENSIONES, AYUDAS Y SUBVEN
Subconcepto	48102	COLECTIVOS DESFAVOREC. O CON RIESGO EXCLUS.SOCIAL
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	011994170001	PROGRAMAS GENERICOS
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	SUBV.AL BANCO DE ALIMENTOS REGION MURCIA COLECTIVOS DESFAVOREC. O CON RIESGO EXCLUS.SOCIAL
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****13.012,00*EUR TRECE MIL DOCE EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****13.012,00* EUR TRECE MIL DOCE EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO ADMINISTRATIVO/A DE APOYO
------------------------------	--

F. Preliminar	17.04.2017	F. Impresión	17.04.2017	F.Contabilización	17.04.2017	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



MEMORIA ECONÓMICA

RELATIVA A: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL BANCO DE ALIMENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍAS METÁLICAS DESTINADAS AL ALMACENAJE Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS.

INTRODUCCIÓN

Conforme al artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, así como de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de actuación serán, entre otras, la de Personas con discapacidad.

El artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2,c) de la Ley General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

De este modo, mediante Decreto se pretende regular la concesión directa de una subvención al Banco de Alimentos de la Región de Murcia cuya finalidad es la adquisición e instalación de estanterías metálicas destinadas al almacenaje y conservación de alimentos.

VALORACIÓN ECONÓMICA

La **subvención al Banco de Alimentos de la Región de Murcia para la adquisición e instalación de estanterías metálicas destinadas al almacenaje y conservación de alimentos** se financiará con cargo al crédito consignado en el Presupuesto de Gastos del IMAS para el ejercicio 2017, conforme al siguiente detalle:



51.04.00.314C.481.02, Proyecto 1199413.012,00 euros

Documento firmado electrónicamente al margen

LA JEFA DE SECCIÓN DE GASTOS

VºBº

EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO
CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN



INFORME-MEMORIA ACREDITATIVO DE LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL BANCO DE ALIMENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

El art. 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante un procedimiento en que se comparen las solicitudes presentadas, se aplique a las mismas unos criterios de valoración previamente establecidos y se adjudiquen a aquellas que hayan obtenido mejor valoración conforme a los criterios citados.

Este mismo precepto prevé que en situaciones especiales, no sea éste el procedimiento a seguir sino, que en determinados supuestos que concreta, las subvenciones se concedan de forma directa, el apartado c del punto 2 del art. 22 antes citado, determina que podrá concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Es sabido, que en nuestra Región existen personas a las que no llegan las prestaciones económicas establecidas en el sistema de servicios sociales o que llegan de manera insuficiente y que por otro lado, es constante la pérdida de alimentos en buenas condiciones que se convierten en residuos, por ello, siguiendo las directrices de la Unión Europea, se constituye el 1 de marzo de 1995 el Banco de Alimentos de la Región de Murcia, entidad sin fin de lucro, con el objetivo de captar los alimentos excedentes para distribuirlos, a través de diversas Entidades Benéficas, entre los ciudadanos que no disponen de medios para conseguirlos, asumiendo así las funciones de protección de aquellos miembros más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.

El Banco de Alimentos de la Región de Murcia tiene su ámbito de actuación en los municipios de Águilas, Totana, Mazarrón, Torre Pacheco, Sucina, Pliego, Cartagena, Lorca, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y la Unión y llega a repartir 2.000.000 de Kilos de alimentos entre, aproximadamente, 25.000 ciudadanos.

La entidad necesita adquirir e instalar estanterías metálicas homologadas que permitan almacenar y conservar adecuadamente los alimentos recibidos a través del Fondo Español de Garantía Agraria y de las donaciones de empresas y particulares, para que puedan ser distribuidos, en condiciones óptimas, a través de diversas entidades benéficas, entre las personas más desfavorecidas de la Región de Murcia, reemplazando las ya existentes y adaptándolas a la normativa vigente. En caso contrario, la entidad tendría que dejar de distribuir gran parte de los alimentos que actualmente reparte, dado que sólo podrían ponerlos en superficie, sin la posibilidad



de elevarlos, por lo que la capacidad de almacenaje y conservación se vería mermada.

Por lo expuesto, es evidente que la Subvención para la adquisición e instalación de estanterías metálicas homologadas para el Banco de Alimentos de la Región de Murcia cumple una finalidad de interés público, social y humanitario, que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa previsto en el art. 22, 2.c de la Ley de Subvenciones, dada la excepcionalidad que concurre en este caso, habida cuenta de la importancia y utilidad social de la actividad desarrollada por el meritado Banco de Alimentos de la Región de Murcia, que además se encuadra en el marco del Plan Europeo de Aprovechamiento de Excedentes Alimentarios.

Documento firmado electrónicamente al margen
EL SUBDIRECTOR DE PENSIONES, VALORACION Y
PROGRAMAS DE INCLUSION